

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210060600**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Los hechos relacionados en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, contienen apreciaciones subjetivas, así mismo hacen relación a documentales que van en el acápite probatorio del escrito de demanda, recuérdese que los mismos deberán ir de manera separada y debidamente enumerada, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Las pretensiones 1 y 3 hacen referencia a lo mismo.
3. La redacción de la pretensión cuarta es deficiente pues no logra entender este Juzgado qué es lo que realmente persigue, por lo cual se debe adecuar su redacción.
4. La pretensión número 6 no indica que periodos y salarios adeuda la entidad demandada al actor.
5. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, sino que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito.
6. De igual forma, el profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta

que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.

7. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada de acuerdo a lo consagrado en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

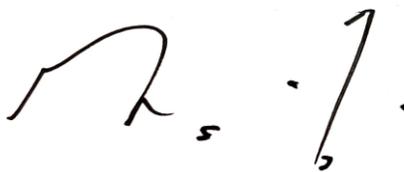
### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante del señor **JORGE ELIECER GÓMEZ GÓMEZ** a la Doctora **MELBA ESPERANZA GÓMEZ GÓMEZ** Identificada con la C.C. No. 1.030.527.703 y T.P. No. 251.493 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el numeral 1 del archivo digital.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

DNA

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ca71ce15ca4288f81e463297a6fd3bbf9e35fb9d32d5ac2de1a7d4118343c**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**